

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/38/2020**

**DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA PARA ACTUALIZAR  
EL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CFDE.** Centro de Formación y Documentación Electoral.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Lineamientos Técnicos Generales.** Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.



## ANTECEDENTES

1. En fecha doce de julio de dos mil dieciséis, mediante Acta de la Tercera Sesión Ordinaria, el anteriormente denominado Comité de Información, aprobó la clasificación de la información como reservada de la Contraloría General, respecto de la documentación solicitada a través de SAIMEX, relacionada con expedientes de quejas y denuncias, expedientes de procedimientos administrativos de oficio y expedientes de procesos jurisdiccionales.
2. En fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia aprobó el formato del índice de expedientes clasificados como reservados, de conformidad con el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Clasificación.
3. En fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia, mediante Acuerdo número IEEM/CT/067/2019, aprobó la clasificación de información como reservada, correspondiente a correos de fechas cuatro y cinco de febrero del año dos mil diecinueve, recibidos en la cuenta de correo institucional [jesus.tobias@ieem.org.mx](mailto:jesus.tobias@ieem.org.mx), derivado de que los mismos se encontraban inmersos en el procedimiento de investigación IEEM/CG/INV/DEN/003/2019.
4. En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia, mediante Acuerdo número IEEM/CT/085/2019, aprobó la clasificación de información como reservada, correspondiente a correos electrónicos enviados y recibidos por el CFDE y su personal, durante los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, los cuales contenían datos relativos al proceso de dictaminación de las obras literarias susceptibles de ser publicadas por el IEEM.
5. Aprobada la clasificación de la información como reservada, la misma pasó a formar parte del índice de los expedientes clasificados como reservados, en términos de lo establecido por el lineamiento Décimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.
6. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas enviaron la información atinente a la UT, con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación.



## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la desclasificación de la información, de conformidad con la fracción IV, del artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado y; el lineamiento Décimo quinto, fracción IV, de los Lineamientos de Clasificación.

### II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En el artículo 101 de la Ley General de Transparencia se indica que los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Décimo quinto, que los documentos y expedientes clasificados como



reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.
- e) La Ley de Transparencia del Estado mandata en el artículo 123, que los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

### **III. Motivación**

De conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia del Estado, cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema.

Dicho índice deberá elaborarse y actualizarse semestralmente durante los meses de enero y julio de cada año, y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.



Los Lineamientos de Clasificación señalan en sus lineamientos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto que:

*“Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.”*

*“Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.*

*Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.”*

*“Décimo cuarto. Los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:*

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;*
- II. El nombre del documento;*
- III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;*
- IV. La fecha de clasificación;*
- V. El fundamento legal de la clasificación;*
- VI. Razones y motivos de la clasificación;*
- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;*
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas*
- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;*
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;*
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y*
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.”*



En ese tenor, en fecha nueve de julio de dos mil veinte, mediante oficio identificado con número IEEM/CG/0398/2020, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría General informó sobre el vencimiento de los plazos de reserva de la información relacionada en los puntos 1, 2 y 3 del índice de los expedientes clasificados como reservados, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 59 fracción VII y 124 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral Décimo sexto fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; cuya información es la siguiente:

Nombre del documento:	Fecha del acta en que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación:	Fecha en que inició la reserva:	Fecha en que finalizó la reserva:
Expedientes de quejas y denuncias	12/07/2016	12/07/2016	<b>12/07/2019</b>
Expedientes de procedimientos administrativos de oficio	12/07/2016	12/07/2016	<b>12/07/2019</b>
Expedientes de procesos jurisdiccionales	12/07/2016	12/07/2016	<b>12/07/2019</b>

De igual manera, informa respecto de la información contenida en el punto 10 del índice antes señalado, en virtud de que ha concluido el procedimiento del cual forma parte y, por ende, han dejado de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, tal como se detalla a continuación:

Nombre del documento:	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación:	Fecha en que inicia la reserva:	Fecha en que finaliza la reserva:
Correos de fecha cuatro y cinco de febrero de dos mil diecinueve, recibidos en la cuenta de correo institucional <a href="mailto:jesus.tobias@ieem.org.mx">jesus.tobias@ieem.org.mx</a> que se encuentran en el procedimiento de investigación IEEM/CG/INV/DEN/003/2019	05/04/2019	05/04/2019	05/04/2022



Por otro lado, en fecha diez de julio de dos mil veinte, el Servidor Público Habilitado del CFDE remitió oficio identificado con número IEEM/CG/CFDE/272/2020, mediante el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la desclasificación de la información correspondiente a la información relativa a los correos electrónicos enviados y recibidos por el CFDE y su personal durante los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, que contengan información relativa al proceso de dictaminación de las obras literarias susceptibles de ser publicadas por el IEEM, toda vez que a la fecha, los procesos de dictaminación de los trabajos contenidos en dichos correos han fenecido y, por tanto, ya no subsiste la causa por la que fueron reservados, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el numeral Décimo quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en términos del cuadro siguiente:

Nombre del documento:	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación:	Fecha en que inicia la reserva:	Fecha en que finaliza la reserva:
La información relativa a los correos electrónicos enviados y recibidos por el CFDE y su personal durante los años 2017, 2018 y enero de 2019, que contengan información relativa al proceso de dictaminación de las obras literarias susceptibles de ser publicadas por el IEEM.	23/04/2019	23/04/2019	23/04/2021

Dicho lo anterior, es importante señalar que el artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado, así como el lineamiento Décimo quinto de los Lineamientos de Clasificación, establecen que los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;***
  - II. Expire el plazo de clasificación;***
  - III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;***
- o



*IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

Por ende, al extinguirse las causas que dieron origen a la clasificación y al haber expirado el plazo de la clasificación se actualizan los supuestos previstos en el artículo 123 fracciones I, II, y IV de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo quinto fracciones I y II de los Lineamientos de Clasificación, por lo que resulta viable que el Comité de Transparencia apruebe la desclasificación de la información antes señalada, solicitada por la Contraloría General y por el CFDE.

## **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que, por cuanto hace a la solicitud de la Contraloría General, es procedente la desclasificación de la información referente a los expedientes de quejas y denuncias, expedientes de procedimientos administrativos de oficio y expedientes de procesos jurisdiccionales, al igual que lo correspondiente a los correos de fecha cuatro y cinco de febrero del año dos mil diecinueve, recibidos en la cuenta de correo institucional [jesus.tobias@ieem.org.mx](mailto:jesus.tobias@ieem.org.mx), derivado de que los mismos se encontraban en el procedimiento de investigación IEEM/CG/INV/DEN/003/2019 y, con relación a la solicitud del CFDE, es también procedente la desclasificación de la información relativa a los correos electrónicos enviados y recibidos durante los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, que contengan información relativa al proceso de dictaminación de las obras literarias susceptibles de ser publicadas por el IEEM.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se confirma la desclasificación de información como reservada, de los documentos relacionados a los expedientes de quejas y denuncias, expedientes de procedimientos administrativos de oficio y expedientes de procesos jurisdiccionales, lo correspondiente a los correos de fecha cuatro y cinco de febrero del año dos mil diecinueve, recibidos en la cuenta de correo institucional [jesus.tobias@ieem.org.mx](mailto:jesus.tobias@ieem.org.mx), derivado de que los mismos se encontraban en el procedimiento de investigación IEEM/CG/INV/DEN/003/2019 y la información relativa a los correos electrónicos enviados y recibidos por el CFDE y su personal durante los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, que contengan información relativa al proceso de dictaminación de las obras literarias susceptibles de ser publicadas por el IEEM.



**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente a la Contraloría General y al CFDE, con la finalidad de que actualicen su Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, y sea sometido a consideración del Comité para su aprobación.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Quinta Sesión Extraordinaria del día treinta y uno de julio de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. María Guadalupe González Jordan**

Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
RÚBRICA

**C. Juan José Hernández López**

Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
RÚBRICA

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**

Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia  
RÚBRICA

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**

Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
RÚBRICA